

PAPEL PARA PROTOCOLO

SETENTA Y OCHO

M. DE H.



DOS COLONES

22440748





1 **NUMERO ONCE.-LIBRO OCHO.** En la ciudad San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de

2 abril de dos mil veinte Ante mí, **JOSE MANUEL CAÑAS KURZ**, Notario, del domicilio de San Salvador,

3 departamento de San Salvador, comparece el señor **FRANCO EDMUNDO JOVEL CARRILLO**, de

4 cuarenta y nueve años de edad, licenciado en ciencias jurídicas, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy

5 conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres seis cuatro

6 dos dos - dos, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - once cero cinco setenta -

7 ciento ocho - cuatro, quien actúa en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en Junta

8 General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **ATLÁNTIDA VIDA / SOCIEDAD SEGUROS**

9 **ANONIMA/ DE PERSONAS**, que puede abreviarse **ATLÁNTIDA VIDA, S.A SEGUROS DE PERSONAS.**,

10 sociedad de seguros, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San

11 Salvador, con Número de Identificación Tributaria: _____ cero seiscientos catorce-ciento treinta mil

12 setecientos-ciento dos-cinco, en lo sucesivo "la Sociedad"; cuya personería al final de este instrumento

13 relacionaré, y en el carácter en que comparece **ME DICE: I) Que por medio de Escritura Pública de**

14 **Modificación de la Sociedad otorgada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno**

15 **de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Guillermo Ernesto Letona Santos,**

16 **inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA del Libro TRES MIL NOVECIENTOS**

17 **NOVENTA del Registro de Sociedades, se cambió la denominación de la sociedad de DAVIVIENDA**

18 **VIDA SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS"** que pueda abreviarse

19 **DAVIVIENDA VIDA SEGUROS S.A., SEGUROS DE PERSONAS, por la denominación actual de la**

20 **Sociedad, la cual es ATLÁNTIDA VIDA SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS , que**

21 **puede abreviarse ATLÁNTIDA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, en dicha escritura quedó**

22 **reunido en un solo texto de manera íntegra todas las cláusulas que conforman el pacto social que rige a la**

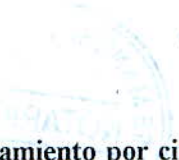
23 **Sociedad; II) ACUERDO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA AUMENTO DE CAPITAL**

24 **SOCIAL MÍNIMO: Que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la**



1 Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las dieciséis horas con treinta
2 minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve, en la que estuvieron presentes o representadas el
3 cien por ciento de las acciones que componen el capital social de la Sociedad, en su Punto único de Carácter
4 extraordinario, se acordó por unanimidad: a) **Aumentar el Capital Social Mínimo de la Sociedad:**
5 aumentar el capital social de la Sociedad, que actualmente es de UN MILLÓN QUINCE MIL DOLARES
6 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hasta por DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS
7 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA más, haciendo efectivo el aumento de conformidad a los artículos
8 ochenta y nueve de la Ley de Seguros y ciento treinta y siete del Código de Comercio, acordando en la citada
9 Junta General de Accionistas, que el aumento debería efectuarse en un plazo de un año contado desde la
10 fecha de celebración de dicha Junta. Asimismo, delegaron a la Junta Directiva para realizar llamamientos
11 parciales para la suscripción y pago del aumento de capital, y autorizaron el otorgamiento escrituras de
12 modificación al Pacto Social de la Sociedad por cada aumento de capital social a llevarse a cabo y previo a
13 las autorizaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero en cada caso. En la referida Junta General
14 Extraordinaria de Accionistas, todos los accionistas, con excepción de INVERSIONES FINANCIERAS
15 ATLÁNTIDA, S.A. renunciaron expresamente al derecho preferente de suscripción, siendo esta la única
16 suscriptora del cien por ciento de dicho aumento de capital. b) **Nombramiento de Ejecutor Especial de los**
17 **acuerdos tomados en Junta:** Los accionistas por unanimidad acordaron nombrar como Ejecutor Especial de
18 los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, al compareciente y otros, para que
19 de manera conjunta o separada comparezcan ante notario a otorgar la correspondiente Escritura Pública de
20 Modificación al Pacto Social por Aumento del Capital social, facultándolos para realizar cualquier trámite o
21 diligencia necesaria, redactar y aceptar la nueva cláusula relativa al capital social y cualquier acción
22 complementaria o accesoria ante cualquier autoridad o institución pertinente para llevar a cabo la
23 modificación acordada.- c) **PRIMER LLAMAMIENTO DE AUMENTO DE CAPITAL:** Que en sesión
24 de Junta Directiva de la Sociedad número: JD-DOCE-DOS MIL DIECINUEVE, celebrada en legal forma el





1 día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, en su punto seis se acordó: **1) Llamamiento por cinco**
2 **millones de dólares de los Estados Unidos de América para aumentar capital social de la Sociedad:** La
3 Junta Directiva de la Sociedad acordó realizar el primer llamamiento para aumentar el capital social de la
4 Sociedad y para esto propuso la cantidad de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS
5 UNIDOS DE AMÉRICA. Al ser este aumento mayor al veinticinco por ciento del aumento total acordado en
6 la Junta General de Accionistas relacionada en la cláusula anterior, es procedente actuar acorde a las
7 instrucciones de los accionistas a modificar la cláusula cuarta del pacto social e inscribir el acuerdo de
8 aumento de capital social según lo dispuesto en los artículos ciento setenta y siete y ciento setenta y nueve del
9 Código de Comercio. **III) ACUERDO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA MODIFICAR**
10 **EL PACTO SOCIAL:** Que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la
11 Sociedad, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, a las dieciséis
12 horas del día catorce de febrero del año dos mil veinte, en la que estuvieron presentes o representadas el cien
13 por ciento de las acciones que componen el capital social de la Sociedad, en su Punto Único de carácter
14 Extraordinario se acordó modificar el Pacto Social de la Sociedad en sus cláusulas: XIV, XV, XVIII, XIX,
15 XXII y XXIV; asimismo, se acordó por unanimidad reunir todas las cláusulas a ser modificadas y las que no
16 sufren de cambios alguno, en un solo instrumento de manera íntegra y acordaron por unanimidad nombrar
17 como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados al compareciente licenciado Franco Edmundo Jovel Carrillo
18 y otros, para que de manera conjunta o separada, comparezcan ante notario a otorgar la presente Escritura
19 Pública de Modificación al Pacto Social, facultándolos para realizar cualquier trámite o diligencia necesaria,
20 redactar y aceptar las nuevas cláusulas así como reunir en un solo instrumento y de manera íntegra las
21 cláusulas que comprenden el pacto social de la Sociedad y realizar cualquier acción complementaria o
22 accesoria ante cualquier autoridad o institución pertinente para llevar a cabo la modificación acordada. **IV)**
23 En consecuencia, de conformidad al Artículo doscientos veinticinco del Código de Comercio y para cumplir
24 el mandato que le fue conferido y los acuerdos de las Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias de



DOS COLONES

Nº 22440750

1 Accionistas de ATLÁNTIDA VIDA /SOCIEDAD ANONIMA/ SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse

2 ATLÁNTIDA VIDA, S.A SEGUROS DE PERSONAS. Anteriormente relacionadas, en la calidad en que

3 comparece y actuando dentro de las atribuciones que le han sido otorgadas modifica las cláusulas: IV.

4 relativa al Capital Social en razón al aumento del mismo y modifica las cláusulas XIV, XV, XVIII, XIX,

5 XXII y XXIV; y reúne el resto sin modificar en este instrumento que contiene el Nuevo Pacto Social íntegro

6 que rige a la Sociedad, que tendrá el tenor literal siguiente: "I. NATURALEZA, NACIONALIDAD,

7 DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La Sociedad es de naturaleza anónima de capital fijo, de

8 nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación "ATLÁNTIDA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA,

9 SEGUROS DE PERSONAS", -----

10 ----- que podrá abreviarse "ATLÁNTIDA VIDA, S.A., SEGUROS DE

11 PERSONAS. Tiene su domicilio en la ciudad, municipio y departamento de San Salvador y, con la

12 aprobación de la Junta Directiva, podrá constituir filiales y abrir sucursales, oficinas y dependencias en otro

13 lugar del país o en el extranjero, de conformidad con las leyes aplicables. II. PLAZO. El plazo de duración

14 de la Sociedad es indeterminado. III. FINALIDAD. La Sociedad tendrá como finalidad: A) la promoción,

15 desarrollo y comercialización de todo tipo de seguros de personas, en sus diferentes modalidades,

16 comprendidas como tales los seguros de vida, de accidentes y enfermedad, incluyendo el médico hospitalario,

17 así como de invalidez y sobrevivencia y cualquier otro riesgo relacionado con la vida, integridad y

18 subsistencia de las personas naturales y sus grupos dependientes; B) La celebración de contratos de renta

19 vitalicia; C) Realizar toda clase de operaciones de reaseguros con sociedades de seguros salvadoreñas en la

20 rama de personas y toda clase de negocios relacionados que de acuerdo con su naturaleza sean permitidos

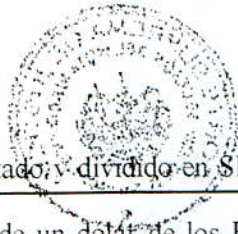
21 por la ley; D) Las operaciones y negocios necesarios para la inversión de su capital y reservas; E) la

22 realización de toda clase de actos que sean complementarios, accesorios, relativos o conexos, con la finalidad

23 social; y F) Todas las demás operaciones que la Ley aplicable permita. IV. CAPITAL SOCIAL. El capital

24 de la Sociedad es de SEIS MILLONES QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE





1 AMÉRICA, representado y dividido en SEIS MILLONES QUINCE MIL acciones comunes y nominativas

2 de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscritas en su totalidad y

3 completamente pagadas. **V. DE LAS ACCIONES.** Las acciones serán siempre nominativas y salvo las

4 excepciones legales, confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones a sus tenedores legítimos,

5 pudiendo transferirse por endoso o por cualquier medio permitido por la Ley, seguido de anotación en el

6 Registro de Accionistas de la Sociedad. Las acciones mantendrán su calidad de nominativas aún cuando

7 estén totalmente pagadas. Sólo se considerará accionista al que aparezca inscrito como tal en el Registro

8 respectivo. La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de parte del accionista de las

9 estipulaciones contenidas en el pacto social y el acatamiento de las resoluciones de sus Juntas Generales, sin

10 perjuicio del derecho de oposición y de retiro que La Ley establece. Podrán documentarse por medio de

11 certificados los cuales ampararán una o varias acciones y canjearse cuando se modifique la titularidad de las

12 acciones que representen. Los certificados a que se refiere esta Cláusula serán impresos, litografiados o

13 desmaterializados y contendrán los requisitos establecidos en la ley. Contendrán además dos firmas

14 autógrafas de miembros propietarios o Suplentes, en su caso, de la Junta Directiva o del Presidente

15 Ejecutivo, si lo hubiere. Además, contendrán los principales derechos y obligaciones del accionista. La

16 negociación y transferencia de las acciones de la Sociedad será enteramente libre, con excepción de las

17 limitaciones a la propiedad accionaria establecida en la Ley. En los casos de aumento o disminución del

18 Capital Social, deberá incorporarse en los títulos el nuevo importe del capital social, así como el número de

19 acciones que por tales efectos queden en circulación, debiendo incorporarse la fecha de la escritura pública

20 de modificación respectiva, el nombre del notario que la autorizó y los datos de la inscripción en el Registro

21 de Comercio, todo conforme a lo establecido en la Ley. Con Objeto de que la Sociedad haga las respectivas

22 anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o transferido deberá presentarse a la Junta

23 Directiva para su correspondiente canje por uno o varios certificados según el caso, salvo en los casos de

24 remate o adjudicación, en cuyo caso los títulos en poder del deudor quedarán anulados y al adquirente se le



1 expedirán nuevos títulos en vista de la comunicación del funcionario judicial respectivo. La Sociedad se
2 abstendrá de inscribir en todo caso las transferencias cuando éstas se hicieren en violación de las
3 disposiciones legales, especialmente a la limitación de la propiedad accionaria. La transferencia de las
4 acciones no producirá efecto alguno para la Sociedad o para terceros sino desde la fecha de la inscripción en
5 el Registro de Accionistas, siendo entendido que el nuevo propietario no tendrá derecho a formular reclamos
6 por acuerdos, actos o por dividendos adicionales o pagados por la Sociedad o por contratos realizados con
7 anterioridad a dicha fecha. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante o cedente.

8 **VI. AUMENTO DE CAPITAL, DERECHO PREFERENTE DE NUEVAS ACCIONES Y**

9 **DISMINUCION DE CAPITAL.** El capital social podrá incrementarse en cualquier tiempo y los

10 accionistas inscritos en el Registro respectivo a la fecha del acuerdo tendrán derecho preferente para la

11 suscripción de la parte proporcional que les corresponde de conformidad a lo establecido en la Ley y a este

12 pacto social. Dicho Derecho podrá ejercerse en el momento de la celebración de la Junta que acuerde el

13 aumento o dentro de los quince días siguientes a la publicación del aviso de Ley. La Junta General deberá

14 acordar las condiciones y plazos en que deban pagarse las nuevas acciones, sin perjuicio de que los

15 accionistas estarán obligados a pagar antes los aportes correspondientes, en dinero en efectivo en cualquier

16 tiempo en que sea necesario subsanar deficiencias de capital en que incurra la Sociedad, ya sea en virtud de

17 llamamiento que haga la Junta Directiva o bien por requerimiento de la autoridad legalmente facultado para

18 ello. Si ésta lo autoriza, también podrán capitalizarse las obligaciones a cargo de la Sociedad. Cuando el

19 aumento de capital se acuerde en otro medio distinto al efectivo, se procederá conforme a lo establecido en la

20 Ley. La disminución del capital social únicamente podrá acordarse con la autorización previa de la

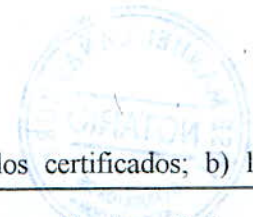
21 Superintendencia del Sistema Financiero conforme a la Ley y en ningún caso se autorizará que el capital

22 quede reducido bajo un mínimo legal. **VII. REGISTRO DE ACCIONISTAS:** En el domicilio de la

23 Sociedad se llevará un Registro de accionistas que contendrá: a) El nombre, razón social o denominación del

24 accionista, su domicilio y nacionalidad con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los





números de identificación de éstas, series, clases y demás particularidades de los certificados; b) los

llamamientos y pagos que se efectúen; c) las transferencias de los certificados con expresión de su fecha; d)

Los canjes de los títulos; e) Los gravámenes que afecten las acciones y los embargos que sobre ella se

trabaren y las cancelaciones de unos y de otros; f) las cancelaciones de los títulos; y g) Todos los demás

requisitos que exija la ley. En los casos de depósito regular, comodato, prenda, embargo, usufructo y otros

análogos, los derechos personales del accionista serán ejercidos por el dueño de las acciones; los derechos

patrimoniales corresponderán al tenedor legítimo de las acciones con el alcance que la Ley o el Pacto Social

determinen. Toda modificación que hubiere respecto de los requisitos anteriores los interesados están en la

obligación de comunicarla a la junta Directiva de la Sociedad, proporcionando los datos respectivos. **VIII.**

PROINDIVISION DE ACCIONES Y REPRESENTACIÓN. Las acciones son indivisibles y siempre

que su dominio esté en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a uno solo de ellos para que

represente las acciones proindivisas en la Sociedad o a un tercero con suficiente poder al respecto y si no lo

verificaren se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. El nombramiento se

comunicará a la Sociedad. **IX. RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES,**

APLICACIÓN DE PÉRDIDAS Y PAGO DE DIVIDENDOS. De las utilidades netas que se obtengan en

cada ejercicio social se separará lo que disponga la Ley para integrar el fondo de reserva legal. Las utilidades

disponibles se aplicarán y distribuirán conforme lo determinen las Leyes y este Pacto Social. Los dividendos

que la Junta General Ordinaria de Accionistas acuerde repartir serán pagados a los accionistas que se

encuentren inscritos como tales en el respectivo Registro de Accionistas a la fecha del Acuerdo. **X.**

REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Las acciones pertenecientes a menores de edad, incapaces y

personas jurídicas serán representadas por los respectivos representantes legales o por las personas a quienes

éstos deleguen. Toda delegación podrá hacerse en accionistas o extraños a la Sociedad, en virtud de carta o

poder general o especial con las facultades suficientes, telegrama o cable u otro medio escrito de

comunicación. Quedará a juicio de la Junta Directiva de la Sociedad exigir la presentación de los documentos



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



OCHENTA Y DOS

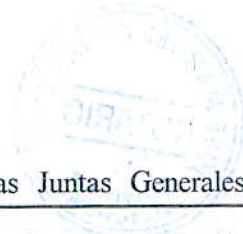
M. DE H.

Nº

22440752

1 que acrediten la autenticidad de la delegación. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor
2 y una sola persona no podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones
3 y las de aquellas personas de quienes sea representante. **XI. REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE**
4 **ACCIONES.** En caso de que un certificado se destruya o deteriore parcialmente, subsistiendo en él los datos
5 necesarios para su identificación, podrá reponerse a solicitud escrita del interesado. En este caso deberá
6 inutilizarse la firma de los administradores que lo hayan suscrito y deberá ser entregado a la Sociedad. Si
7 faltaren los datos necesarios para su identificación o el certificado se extraviare o destruyere totalmente, se
8 podrá reponer mediante solicitud escrita del interesado y a su costo; para ello la Sociedad lo hará del
9 conocimiento del público por medio de tres avisos alternos publicados en un diario de circulación nacional y
10 en el Diario Oficial y, si transcurridos treinta días después de la tercera publicación en este último diario no se
11 presentare oposición, se procederá a reponer los títulos o los correspondientes certificados. Si hubiere
12 oposición, la Sociedad se abstendrá de reponerlos hasta que se resuelva definitivamente el caso por las
13 autoridades judiciales competentes. El documento de reposición se extenderá haciéndose constar su calidad,
14 pero con las mismas formalidades del certificado original extraviado o destruido, el cual en consecuencia
15 quedará sin ningún valor y la Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad frente a los accionistas ni terceros
16 si con los certificados repuestos se hubiere cancelado dividendos o ejercido otros derechos de cualquier
17 naturaleza concedidos a los accionistas, conforme a los términos del presente Pacto Social. **XII.**
18 **DESMATERIALIZACIÓN DE ACCIONES.** Sin perjuicio de lo regulado en las cláusulas anteriores, de
19 conformidad a lo que dispone la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, la Sociedad queda
20 autorizada por medio de su representante legal para que sus acciones se representen por medio de
21 anotaciones en cuenta. La representación de las acciones en el sistema de anotación en cuenta se llevará a
22 cabo observando los requerimientos legales y administrativos que al efecto se establezcan. **XIII.**
23 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** El gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo de las
24 Juntas Generales de Accionistas, de la Junta Directiva, del presidente Ejecutivo, si lo hubiere, y del Gerente





General. **XIV. DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** Las Juntas Generales de

Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias, legalmente constituidas y, actuando dentro de los límites de sus facultades, constituyen la Suprema autoridad de la Sociedad. Estarán formadas por los accionistas titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas, o por sus representantes Legales o sus apoderados, sean o no socios. Todas las acciones generan para sus propietarios derechos de asistencia, voz y voto en las juntas Generales de Accionistas. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por el Presidente Ejecutivo, si los hubiere, indistintamente. Actuará como Secretario de la sesión el que desempeñe tal cargo en la Junta Directiva o por el Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, indistintamente. En defecto de éstos los que elijan los accionistas presentes. De toda Junta General se levantará primeramente una lista de accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas; asimismo, se levantará el Acta de "quórum" de presencia de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos treinta y nueve y doscientos cuarenta y seis del Código de Comercio, que firmarán el Presidente y el Secretario antes de tomar alguna resolución. El acta de "quórum" de presencia podrá levantarse en una hoja de papel por separado o en el mismo libro de Actas de los acuerdos y resoluciones. Las actas de las Juntas Generales contentivas de todos los acuerdos y resoluciones aprobadas se asentarán en el libro respectivo, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión o por dos de los accionistas presentes, a quienes la propia Junta haya comisionado al efecto. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de "quórum", las representaciones dadas para la sesión y los demás documentos relacionados con la misma. Los accionistas tienen derecho a solicitar a la Alta Gerencia, a través de la Junta Directiva, información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda antes o durante la celebración de la sesión. La Junta Directiva deberá asegurarse de poner a disposición del accionista la información por escrito antes o a más tardar el día de celebración de la Junta General de Accionistas o el acceso a la misma por cualquier medio



DOS COLONES

Nº

22440753

tecnológico que permita la confidencialidad de la misma. **XV. CONVOCATORIA A JUNTAS**

GENERALES. Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el presidente de la Junta Directiva o quien ostente la representación legal de la Sociedad o en caso necesario por el Auditor Externo, con las formalidades establecidas en el Código de comercio. La convocatoria también podrá hacerse por los administradores de la Sociedad a solicitud de los accionistas que representen por lo menos en cinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indiquen en su solicitud. La convocatoria deberá incluir,

además del contenido mínimo contemplado en las leyes aplicables, el lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis del Código de Comercio; desde la fecha

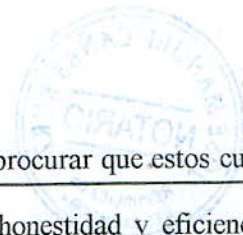
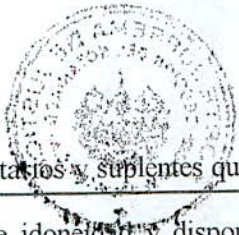
de publicación de la convocatoria los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta General de Accionistas estarán a disposición de los accionistas en la oficina de la Sociedad o en otros medios que faciliten su consulta. **XVI. JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA.** Podrán celebrarse Juntas

Generales sin convocatoria previa y tomarse acuerdos válidos en ellas siempre que, encontrándose reunidos los propietarios o representantes de todas las acciones en que éste dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda. **XVII. OBLIGATORIEDAD DE LOS**

ACUERDOS DE JUNTAS GENERALES. Todo acuerdo tomado en Junta General, emitido en la forma y con los requisitos señalados en este Pacto Social y en el Código de Comercio, será obligatorio para todos los accionistas aún para los ausentes o disidentes y se establece como principio fundamental la sujeción de toso los accionistas al voto de la mayoría simple o calificada según los casos. **XVIII. ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. Son atribuciones de la Junta General Ordinaria de Accionistas: a) Conocer y resolver sobre la gestión y memoria anual de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás estados financieros básicos y tomar las providencias que se consideren convenientes, debiendo aprobar o improbar los mismos; b) Conocer el informe del Auditor Externo a fin de tomar las medidas que estime oportunas; c) Elegir diligentemente a





1 los Directores propietarios y suplentes que integran la Junta Directiva, debiendo procurar que estos cumplan
2 con los requisitos de idoneidad y disponibilidad para dirigir la Sociedad con honestidad y eficiencia, de
3 conformidad a los establecido en el presente Pacto Social, las normativas y leyes aplicables. Además, los
4 Accionistas deben conocer sus derechos, requisitos e inhabilidades contenidos en el Pacto Social, Leyes y
5 Normas; d) Nombrar al Auditor Externo y al Auditor Fiscal, propietarios y Suplentes. En los nombramientos
6 de Directores propietarios y suplentes, Auditor Externo y Auditor Fiscal propietarios y suplentes, la Junta
7 General Ordinaria de Accionistas deberá determinar los emolumentos de ellos y revocar su nombramiento,
8 debiendo el Secretario de la Junta General respectiva expedir la certificación del Acta correspondiente y
9 hacer constar de manera expresa la aceptación de las personas electas a dichos cargos. En todo caso, la
10 certificación del Acta en la cual conste un nombramiento o remoción de alguno de los miembros de la Junta
11 Directiva o de los Auditores Externo o Fiscal deberá inscribirse en el Registro de Comercio dentro del plazo
12 de diez días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo. La Minoría legalmente constituida
13 gozará de los derechos que establece la ley aplicable; e) Resolver sobre la aplicación de las utilidades y
14 reparto de dividendos; y f) Conocer y resolver cualquier otro asunto de su competencia de conformidad a la
15 Ley y al pacto social. También se reunirá la Junta General Ordinaria cuando sea convocada para tratar
16 cualquier asunto ordinario, en el lugar, fecha y hora que se señale al efecto en la convocatoria. **XIX. DE**
17 **LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.** Son Juntas Generales
18 Extraordinarias de Accionistas las que se celebran para tratar cualquiera de los siguientes puntos: a)
19 Modificación del objeto social, Pacto Social o Estatutos; b) Adquisición o enajenación de activos o pasivos
20 que limiten o impidan el normal desarrollo de la actividad principal de la Sociedad; c) Cualquier operación
21 Corporativa que suponga la modificación forzosa de la participación de los accionistas en el capital de la
22 Sociedad; d) Fusión con otras sociedades; e) Aumento o disminución del capital social; f) Disolución de la
23 Sociedad; g) Las operaciones cuyo efecto conlleven a la liquidación de la Sociedad y los demás asuntos que
24 de conformidad con la Ley y el Pacto Social deben ser conocidos en Junta General Extraordinaria de

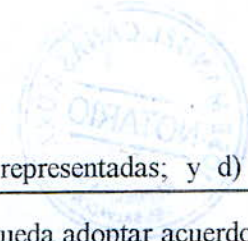


DOS COLONES

Nº 22440754

1 Accionistas. **XX. FRECUENCIAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** La junta
2 General ordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea necesario para discutir algún sujeto a su
3 conocimiento y en todo caso una vez al año mínimo, dentro del plazo legal. La Junta General Extraordinaria
4 de Accionistas se reunirá cuando sea necesario discutir algún asunto sujeto a su conocimiento de acuerdo a la
5 Ley y al Pacto Social. **XXI. QUÓRUM Y VOTACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.** 1) **JUNTAS**
6 **ORDINARIAS:** a) Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en
7 primera convocatoria deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de las acciones que
8 forman el capital social y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados;
9 b) Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria bastará cualquier número de acciones
10 que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o
11 representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General
12 continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requeridas por la Ley o por el Pacto
13 Social. 2) **JUNTAS EXTRAORDINARIAS.** Cuando se trate de la modificación del pacto social, de la
14 fusión con otras sociedades, del aumento o disminución del capital social, de la disolución y liquidación de la
15 Sociedad, el nombramiento de liquidador o liquidadores, sus atribuciones y cualquier otro asunto de carácter
16 extraordinario señalados por la Ley o el Pacto Social, será necesario el quórum calificado siguiente: a) Para
17 la primera fecha señalada en la convocatoria, el quórum se integrará con las tres cuartas partes de la
18 totalidad de las acciones y las decisiones serán tomadas con igual proporción de votos de las acciones
19 presentes o representadas; b) Para la segunda fecha el quórum será la mitad más una de las acciones que
20 forman el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes o
21 representadas; c) En caso de que la sesión no se haya podido celebrar por falta de quórum en ninguna de las
22 fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con
23 las anteriores, además, deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y que, en consecuencia,
24 la sesión será válida con cualquier número de acciones presentes o representadas. En este caso habrá





1 resolución con la simple mayoría de los votos de las acciones presentes o representadas; y d) La
2 desintegración del quórum no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos si
3 son votados por las mayorías requeridas por la Ley o el presente Pacto Social. **XXII. ADMINISTRACIÓN**
4 **DE LA SOCIEDAD.** La Junta Directiva deberá velar por la dirección estratégica de la Sociedad, un buen
5 gobierno corporativo, la vigilancia y control de la gestión delegada en la Alta Gerencia. En sus relaciones con
6 los grupos de interés, los miembros de la Junta Directiva, deben velar porque la Sociedad actúe conforme a
7 las leyes y reglamentos aplicables, debiendo cumplir de buena fe sus obligaciones y tomar decisiones con
8 juicios independientes, observando aquellos principios adicionales de responsabilidad social y
9 medioambiental que hubiesen previamente aceptado. Especialmente deberán velar por: Proteger los derechos
10 e intereses de los clientes en general; b) Proteger los derechos e intereses de los accionistas y establecer
11 mecanismos para su trato equitativo; c) Desarrollar una política de comunicación e información con los
12 accionistas y clientes en general; y d) Desempeñar sus funciones anteponiendo el interés de la Sociedad y con
13 independencia de criterio. Estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis Directores
14 Propietarios así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Primer Director, un Segundo Director y
15 un Tercer Director en su orden, según sea el número de Directores Propietarios electos por la Junta General
16 de Accionistas. Asimismo, habrá un número de Directores Suplentes igual al de los Propietarios, nominados
17 y electos del primero al sexto en su orden según sea el número de Directores Propietarios electos por la Junta
18 General de Accionistas para ejercer las funciones de los Propietarios en los casos y formas que se indican en
19 éste pacto social. Para ser Director no es necesario ser accionista de la Sociedad. Los Directores deberán ser
20 de reconocida honorabilidad y contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera,
21 administrativa, seguros y fianzas y no estar comprendidos entre las prohibiciones, incompatibilidades e
22 inhabilidades que las leyes establecen. De igual manera, deberá requerirse de los miembros de la Junta
23 Directiva buena reputación, competencia profesional, experiencia suficiente y disponibilidad de tiempo para
24 su cargo. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva deberán tener la calidad de directores



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

OCHENTA Y CINCO

M. DE H.



Nº 22440755

1 externos. No obstante, lo anterior, el Presidente Ejecutivo, Gerente General o quien ejerza la más alta
2 autoridad en la sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva. Asimismo, al menos uno de los Directores
3 Externos deberá cumplir como mínimo las condiciones siguientes: a) No tener o haber tenido durante los
4 últimos dos años relación de trabajo directa con la sociedad, con los miembros de su Junta Directiva, con
5 casa matriz o empresas vinculadas al grupo financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o por
6 interpósita persona en la sociedad; y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo
7 grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. Cuando en el
8 transcurso del presente instrumento se haga alusión al Presidente, se entenderá que se refiere al Presidente de
9 la Junta Directiva. Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos, sin perjuicio del derecho de
10 remoción que corresponde a la junta General de Accionistas en cualquier tiempo. Los Directores continuarán
11 en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron nombrados,
12 mientras no se elijan a los sustitutos y no tomen posesión los nuevos designados. No obstante, lo anterior, la
13 Junta General Ordinaria tiene la obligación de nombrar a los nuevos miembros de la Junta Directiva, a más
14 tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de los anteriores. La calidad de Director es
15 personal y no podrá ejercerse por medio de Representante. Se establecen como causales de remoción para los
16 miembros de la Junta Directiva, tanto propietarios como suplentes, el cometimiento de las siguientes
17 actuaciones: a) No cumplir con los requisitos para ejercer el cargo o incurrir en causal de inhabilidad, de
18 acuerdo a lo establecido en la ley, Pacto Social, o la normativa regulatoria aplicable; b) Incumplimiento
19 grave de las obligaciones y funciones inherentes al cargo; y c) Cuando por su conducta o actuación puedan
20 comprometer o afectar la imagen de la Sociedad. Para determinar la responsabilidad de los miembros de la
21 Junta Directiva en el cometimiento de la causal antes mencionada, se procederá de la siguiente forma; i) El
22 Director Presidente, Director Secretario o Presidente Ejecutivo, informará a la Junta Directiva en pleno lo
23 ocurrido; ese informe hará las veces de notificación para el Director cuestionado en caso de encontrarse
24 presente, en caso de no encontrarse presente se notificará por escrito, ii) el Director encausado, con



diez días hábiles para presentar un informe de descargo; iii) vencido dicho plazo, se instalará nuevamente la Junta Directiva para resolver sobre la procedencia de la remoción. En caso de estimarse procedente la remoción, el Director Presidente de la Junta Directiva o Presidente Ejecutivo informará sobre el caso en la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas, para que, si lo considere procedente, se acuerde la remoción del Director y su respectiva sustitución. A partir de la fecha en que la Junta Directiva estime la procedencia de la remoción, el Director encausado quedará suspendido temporalmente en el ejercicio de sus funciones y será sustituido por el suplente, hasta la decisión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, quien podrá removerlo o ratificar su nombramiento. En ningún caso el Director encausado podrá votar en la resolución en la que se decida sobre su propia remoción.

XXIII. MODO DE PROVEER LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de muerte, renuncia, licencia, ausencia, o cualquier otro impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los miembros Propietarios de la Junta Directiva se llamará por parte de la Junta Directiva para suplirlo a cualquiera de los Propietarios o Suplentes indistintamente, que hayan sido electos por la Junta General de Accionistas, sin importar el orden de su nombramiento o del Director Propietario a quien sustituirán, salvo el caso de los Directores electos por la minoría, los cuales deberán ser siempre sustituidos por sus Suplentes respectivos. Si la vacante es temporal, el llamamiento del Propietario o Suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo registro de la reincorporación del Director Propietario sustituido. Cuando las vacantes sean definitivas, las reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la junta General, en su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. No obstante, lo anterior, el Director Secretario, o quien el pacto social faculte, deberá expedir certificación del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de Comercio.

XXIV. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta Directiva tendrá a su cargo la administración, dirección y disposición de los negocios y bienes de la Sociedad, con las más amplias facultades para



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

OCHENTA Y SEIS

M. DE H.

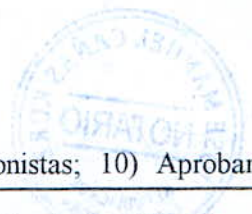


Nº

22440756

1 gestionar y ejecutar todos los actos en que por Ley o por el Pacto Social no se necesita el acuerdo de la Junta
2 General de Accionistas o que no sea de la exclusiva competencia de ésta. En forma especial le corresponde a
3 la Junta Directiva: 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Pacto Social y los acuerdos de la Junta
4 General de Accionistas; 2) Nombrar a un Presidente Ejecutivo si lo estimare conveniente y al Gerente
5 General, señalarles sus atribuciones, concederles permisos, establecer sus cláusulas de indemnización cuando
6 corresponda, aceptar sus renunciaciones y removerlos. El Presidente Ejecutivo podrá ser o no miembro de la Junta
7 Directiva en el caso que lo fuere tendrá además los derechos que como miembro de la Junta Directiva le
8 correspondieren, de conformidad con lo que establece este pacto social. Cuando la Junta Directiva así lo
9 acuerde, el Gerente General podrá ser denominado con el apelativo que la misma determine, conservando en
10 este caso todas las atribuciones que el pacto social y la normativa legal le asignen al Gerente General; 3)
11 Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad y crear las plazas que sean necesarias, señalando las
12 funciones, atribuciones y remuneraciones correspondientes, para el desarrollo de las actividades de ésta,
13 pudiendo delegar esta facultad en el Presidente o el Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, o en el Gerente
14 General. En caso que se delegue esta facultad deberá ratificar lo concerniente a la Alta Gerencia; 4)
15 Autorizar la celebración de los contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad, ya sea de una manera
16 específica para cada caso o de manera general; 5) Dirigir los negocios de la Sociedad, atendiendo la
17 organización interna de la sociedad y normar su funcionamiento; 6) Coordinar las actividades de los
18 miembros de la Junta Directiva; 7) Crear comisiones integradas por miembros de su seno para delegar y
19 confiar a determinados Directores uno o varios aspectos de la actividad de la Sociedad, de conformidad con
20 las instrucciones que se harán constar en el acuerdo respectivo; 8) Determinar el monto máximo de las
21 operaciones que puedan ser resueltas por el Presidente y el Presidente Ejecutivo, si los hubiere, y reglamentar
22 el uso de las firmas autorizadas a los funcionarios de la Sociedad, ya sean autógrafas o electrónicas; 9)
23 Proponer a la Junta General de Accionistas la formación de reservas y el dividendo que haya de acordarse,
24 así como las cantidades que deban destinarse a las reservas legales, generales y especiales, lo anterior sin





1 menoscabo de las facultades que el código de comercio concede a los accionistas; 10) Aprobar la
2 constitución de filiales y la apertura de sucursales, oficinas y dependencias, en otro lugar del país o del
3 extranjero, de conformidad a las leyes aplicables; 11) Publicar el balance general, el estado de resultados y
4 demás estados financieros básicos en el tiempo y formas legales; 12) Verificar los llamamientos a pago de
5 capital suscrito en los casos de aumento de capital; 13) Conocer las renunciaciones de los Directores, concederles
6 permiso, llenar las vacantes que ocurran y llamar al suplente del Auditor Externo o Fiscal; 14) Proponer a la
7 Junta General de Accionistas la aplicación de resultados; 15) Presentar la Junta General de Accionistas, la
8 memoria de la Dirección y Administración de la Sociedad, el Balance General, El Estado de Resultados, el
9 Estado de Cambios en el Patrimonio y demás estados financieros básicos para su correspondiente aprobación
10 o improbación; 16) Emitir los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad; 17)
11 Nombrar y remover a las personas que ejerzan exclusivamente la Representación Judicial de la sociedad, con
12 facultades para ejercer la procuración, y la Representación Extrajudicial en Materia Laboral; 18) Supervisar
13 y controlar que el Presidente Ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces y los ejecutivos que le
14 reporten al mismo cumplan con los objetivos establecidos, respeten los lineamientos estratégicos, los niveles
15 de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la Sociedad; 19) Disponer para el óptimo ejercicio
16 de sus funciones, de información completa y veraz sobre la situación general de la Sociedad especialmente
17 del área financiera; por lo que todos los departamentos administrativos correspondientes deberán brindar
18 información que sea solicitada por la Junta Directiva; 20) Aprobar el plan estratégico de la Sociedad y el
19 presupuesto anual; 21) Aprobar como mínimo la Política de gestión de riesgos, Política de gestión y control
20 de conflictos de interés y operaciones vinculadas, Política de retribución y evaluación de desempeño, Política
21 para el desarrollo de procedimientos y sistemas de control interno, Política con clara delegación de límites
22 para operaciones extraordinarias; 22) Aprobar el manual de organización y funciones de la sociedad
23 definiendo líneas claras de responsabilidad; 23) Velar por la integridad y actualización de los sistemas
24 contables y de información financiera que garanticen la adecuación de estos sistemas a ley y normas



PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y SIETE



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 22440757

1 aplicables; 24) Aprobar el Código de ética, el cual deberá contener como mínimo lo relativo a la
2 confidencialidad, reserva y la utilización de información privilegiada, normas generales y particulares de
3 conducta, manipulación del mercado, la divulgación de información, divulgación del código de ética, gestión
4 de delegaciones y segregación de funciones, gestión y control de conflictos de interés en la aprobación de
5 transacciones que afecten a la Sociedad, Grupo o Conglomerado Financiero, manejo de relaciones con
6 terceros y las responsabilidades en su cumplimiento; 25) Aprobar, instruir y verificar que se difunda el
7 Código de Gobierno Corporativo, de conformidad con las leyes y normas aplicables; 26) Ratificar el
8 nombramiento, retribución y destitución de los demás miembros de la Alta Gerencia de la sociedad, así como
9 sus cláusulas de indemnización, cuando corresponda; 27) Nombrar a los miembros del Comité de Auditoría y
10 demás Comités de Apoyo, necesarios para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos
11 Comités, cuando corresponda; 28) Presentar a la Junta General de Accionistas las propuestas de
12 retribuciones y beneficios de sus miembros, cuando no hayan sido fijados en el Pacto Social; 29) Conocer de
13 los informes que les remitan los Comités de Apoyo, Comités de Junta Directiva y las auditorías internas y
14 externas, cuando corresponda, y tomar las decisiones que se consideren procedentes; 30) Presentar a la Junta
15 General de Accionistas cada uno de los miembros de la Junta Directiva propuestos para la elección o
16 ratificación de los mismos; 31) Velar porque la auditoría externa cumpla con los requerimientos establecidos
17 por ley en cuanto a independencia y definir una política de rotación de la auditoría en forma periódica,
18 considerando para ello las respectivas leyes aplicables; 32) Evaluar periódicamente sus propias prácticas de
19 gobierno corporativo respecto a los mejores estándares de la materia, identificando brechas y oportunidades
20 de mejora a fin de actualizarlas; 33) Capacitarse por lo menos una vez al año en temas relativos a gobierno
21 corporativo, considerando para ello las mejores prácticas al respecto; 34) Velar porque la cultura de gobierno
22 corporativo llegue a todos los niveles de la Sociedad; 35) Velar por que se establezca una estructura que
23 fomente la transparencia y la confiabilidad en el suministro y acceso a la información de conformidad con las
24 leyes y normativas aplicables; 36) En general realizar todo clase de actos, gestiones o diligencias y ejercitar





1 todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la sociedad, las disposiciones de la Junta

2 General de Accionistas y sus propias resoluciones, todo de conformidad con la ley. La Junta Directiva podrá
3 delegar sus facultades de administración y representación en uno de los Directores o comités que designe de
4 entre sus miembros, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y darán periódicamente cuenta
5 de su gestión. Cuando tome posesión una nueva Junta Directiva, las facultades delegadas deberán ratificarse.

6 **XXV. QUÓRUM VOTACIÓN Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La junta Directiva se reunirá
7 y celebrará sesión por lo menos una vez cada tres meses, dentro o fuera del territorio nacional, con presencia
8 de sus miembros, en el lugar, día y hora que señale la respectiva convocatoria, la cual será hecha por el
9 Presidente, por el Presidente Ejecutivo si lo hubiere, por el Gerente General o cuando lo soliciten al menos
10 dos Directores Propietarios. Las sesiones de Directiva también podrán celebrarse a través de video
11 conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares
12 distintos, dentro o fuera del territorio de la República. En este último caso, será responsabilidad del Director
13 Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita la videoconferencia y hacer una
14 transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentarán en el libro de Actas correspondientes, debiendo
15 firma el acta respectiva y remitir una copia del acta por cualquier sistema de transmisión a todos los
16 miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva previo
17 a la firma de dicha acta. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas
18 cuando concurran la mayoría de sus miembros propietarios. No obstante, lo anterior, de no conformarse el
19 quórum con los Directores Propietarios asistentes, estos llamarán de entre los Directores Suplentes que se
20 encuentren presentes, aquellos que fueren necesarios para instalar la sesión. Las resoluciones se tomarán por
21 mayoría de votos. En caso de empate decidirá el Presidente o quien haga sus veces, con voto de calidad. Los
22 acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas respectivo y éstas deberán contener los
23 nombres de los asistentes, los puntos tratados, los acuerdos y resoluciones aprobadas, las opiniones cuando
24 sean necesarias y las oposiciones, debiendo ser firmadas por todos los Directores asistentes. Los Directores



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº

22440758

OCHENTA Y OCHO

M. DE H.

1 suplentes asistirán a las sesiones con voz pero sin voto, salvo cuando sustituyan a un propietario. XXVI.

2 **REPRESENTACIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL Y**

3 **REPRESENTACION JUDICIAL: A) Representación extrajudicial y Uso de la Firma Social: La**

4 representación Extrajudicial de la Sociedad, y el Uso de la Firma Social corresponden, conjunta o

5 separadamente, al Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces y al Presidente Ejecutivo, si lo

6 hubiere, quienes podrán actuar o celebrar de manera conjunta o separada toda clase de actos y contratos y

7 contraer toda clase de obligaciones; abrir y cerrar cuentas corrientes y cualquier clase de depósitos; girar,

8 depositar y retirar sobre los mismos, aceptar, descontar, redescantar y avalar letras de cambio, pagarés y

9 otros documentos mercantiles de obligación a favor o a cargo de la Sociedad; conferir y otorgar toda clase de

10 poderes administrativos o no judiciales, especiales o generales y revocarlos; autorizar o adquirir bienes

11 inmuebles, muebles, valores o derechos a favor de la Sociedad; vender, hipotecar, gravar, enajenar, arrendar

12 en cualquier forma los bienes inmuebles o muebles de la Sociedad o derechos sobre los mismos de

13 conformidad con la ley; obtener a nombre de la Sociedad toda clase de préstamos; avalar y afianzar todo tipo

14 de obligaciones hasta por el monto equivalente a su patrimonio neto, y en general, realizar todas las

15 actividades propias del objeto exclusivo de la sociedad. Las facultades antes mencionas se deberán entender

16 como meramente enunciativas y no limitativas a todas aquellas otras necesarias para el cumplimiento de la

17 finalidad y objeto exclusivo de la Sociedad. En general, efectuarán todos los actos necesarios para el

18 cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva. cuando represente a la sociedad en sesiones de Junta

19 General de sociedades en que la Sociedad sea socio o accionista, deberá apegarse a las instrucciones

20 emanadas de la Junta Directiva, siempre y cuando no se contrarie la Ley, para lo cual se le confieren las

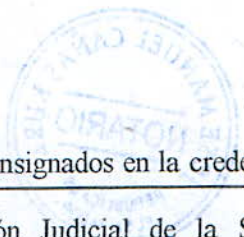
21 facultades generales del mandato. Las credenciales, certificaciones y constancias de toda clase serán

22 expedidas y firmadas, ya sea por el Director Presidente, Presidente Ejecutivo si lo hubiere, Directos

23 Vicepresidente o por el Director Secretario de la Junta Directiva; y b) Representación Extrajudicial en

24 **Materia Laboral: La Representación Extrajudicial en materia Laboral corresponde exclusivamente a quienes**





1 la Junta Directiva designe, esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial de
2 nombramiento respectiva; y c) Representación Judicial: La Representación Judicial de la Sociedad
3 corresponderá exclusivamente a quienes la Junta Directiva designe esta función, quienes deberán poseer
4 facultades para ejercer la procuración y por igual período de ejercicio que la Junta Directiva que lo
5 nombrase. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial del nombramiento
6 respectivo y tendrá la facultad exclusiva de representar a la Sociedad en toda clase de litigios, de naturaleza
7 Civil, Penal, Mercantil, Laboral, Contencioso Administrativo y de cualquier otra naturaleza en que la
8 Sociedad tuviera interés como demandante o demandado, tercero coadyuvante o excluyente, pudiendo ejercer
9 acciones, defensas y excepciones, en su caso, así como podrá interponer todos los recursos de derecho o
10 intervenir en cualquier instancia, correspondiéndole de forma exclusiva al Representante Judicial la facultad
11 de absolver pliego de posiciones y declaración de parte contraria en nombre y representación de la Sociedad,
12 para lo cual se le confieren las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo
13 ciento trece del derogado Código de Procedimientos Civiles inclusive la de transigir y en el artículo sesenta y
14 nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, tales como recibir emplazamientos, así como para la renuncia,
15 la transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que comporten la finalización anticipada
16 del proceso. Podrá asimismo otorgar poderes generales y especiales de carácter judicial. Ni el Presidente de
17 la Junta Directiva ni el Presidente Ejecutivo si lo hubiere tendrán la Representación Judicial de la Sociedad.

18 **XXVII. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR SECRETARIO.** El Director
19 secretario tendrá a su cargo los Libros de Actas de las sesiones de Junta General y de Junta Directiva, como
20 también el Registro de Accionistas; autorizará las credenciales del Presidente y del Vicepresidente, de los
21 miembros de la Junta Directiva y de los Gerentes; podrá firmar la correspondencia que se relacione con los
22 accionistas y cumplirá los cargos que le encomendare el Presidente, la Junta Directiva o la Junta General; y
23 atenderá las demás obligaciones que señale la Ley y el presente Pacto Social. **XXVIII. DEL**
24 **PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL.** El presidente ejecutivo, si lo hubiere, será el



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

OCHENTA Y NUEVE

M. DE H.



Nº

22440759

1 funcionario ejecutivo superior y el Gerente General el administrador general de la Sociedad; tendrán a su
2 cargo el manejo inmediato de ésta y actuarán de conformidad con los términos de sus respectivos mandatos y
3 con las disposiciones y resoluciones de la Junta General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Pacto
4 Social y Reglamentos de la Sociedad. Los nombramientos del Presidente Ejecutivo y del Gerente General
5 podrán recaer en personas que sean o no accionistas y el ostentar dichos cargos no les impedirá ser
6 miembros, propietarios o Suplentes, de la Junta Directiva. Asistirán a las sesiones de Junta Directiva con
7 voz. El Gerente General actuará bajo la dirección del Presidente Ejecutivo, si lo hubiere. En caso de faltar
8 por cualquier causa o impedimento para actuar del Gerente General, el Presidente de La Junta Directiva o el
9 Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, designará interinamente a un sustituto. **XXIX. REQUISITOS,**
10 **OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL.** El
11 auditor Externo de la Sociedad deberá estar inscrito en la Superintendencia del Sistema Financiero,
12 Institución responsable de su vigilancia; será designado por la Junta General Ordinaria de Accionistas para
13 cada ejercicio contable anual de la Sociedad; deberá ser independiente de la Sociedad y no tener ninguna
14 inhabilidad ni incompatibilidad legal para el ejercicio de su cargo; sus funciones serán, además de las
15 establecidas en las leyes y normas correspondientes, las siguientes: a) Opinar sobre la suficiencia y
16 efectividad de los sistemas de control interno contable de la Sociedad; b) Pronunciarse o abstenerse explícita
17 y motivadamente de hacerlo sobre otros aspectos que requiera la mencionada Superintendencia o la
18 Sociedad; c) Manifestar expresamente en su informe a la Junta General de Accionistas si ha tenido acceso a
19 la información necesaria para emitir su opinión; d) Examinar y certificar los balances que hayan de remitirse
20 a las autoridades públicas; e) Inspeccionar los libros, comprobantes e inversiones de la Sociedad, así como
21 las existencias en caja con la frecuencia que sea necesaria; f) En general, vigilar las operaciones y actividades
22 de la Sociedad y dar cuenta por escrito al Presidente y al Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, de sus
23 observaciones, cuando el caso lo amerite deberá da cuenta a la Junta Directiva; g) Asistir a las sesiones de
24 Junta General de Accionistas para rendir los informes que ésta le pida. Las funciones del Auditor Externo





son incompatibles con la presentación de cualquier otro servicio de éste que limite su independencia, excepto la del Auditor Fiscal o. El Auditor Fiscal de la Sociedad deberá estar debidamente registrado en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, será nombrada por la Junta General Ordinaria de Accionistas dentro del período anual a dictaminarse. Tendrá las funciones establecidas en el Código Tributario y en su nombramiento deberá observarse lo dispuesto en el Código antes mencionado. **XXX. EL EJERCICIO CONTABLE ANUAL.** El ejercicio contable de la Sociedad comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. La Sociedad deberá publicar en dos diarios de circulación nacional, en los primeros sesenta días de cada año, previa aprobación por Junta General de Accionistas, los estados financieros correspondientes referidos al ejercicio contable anual del año inmediato anterior aprobado por Junta General de Accionista, con sujeción a las normas que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. La Sociedad deberá publicar además en dos diarios de circulación nacional el balance de situación y el estado de resultados referidos al treinta de junio de cada año. Una vez aprobado el balance general, los estados de resultados y de cambios en el patrimonio, certificados por el Auditor, acompañados de la certificación en que se evidencie la aprobación de la Junta General, deberán depositarse en el Registro de Comercio para que surtan efectos frente a terceros. **XXXI. REFORMAS A LA PRESENTE ESCRITURA POR VIRTUD DE LA LEY.** Si modificaciones posteriores a cualesquiera leyes vigentes, la derogación de éstas o la promulgación de otras vinieren a entrar en contradicción o reformaren el texto de la presente escritura, deberá entenderse que por la fuerza de Ley se ha reformado ésta sin que se requiere un nuevo instrumento público ya que la ley prevalece sobre la presente Escritura. **XXXII. DISPOSICIÓN SUPLETORIA.** En todo lo que no éste provisto en este Pacto Social se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás leyes vigentes de la República que resulten aplicables. **XXXIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad cuando lo acuerde la Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el voto requerido para formar resolución en dichas Juntas y en los demás casos señalados en el Código de Comercio y normas vigentes aplicables. El



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



NOVENTA

M. DE H.

Nº

22440760

1 acuerdo de disolución comprenderá el nombramiento del liquidador o liquidadores, el plan de liquidación y
2 los emolumentos que se asigne. El liquidador o liquidadores se sujetarán a lo dispuesto en las prescripciones
3 del Código de Comercio y legislación aplicable.”””” Continúa manifestando el compareciente, que el aumento
4 de capital a que se refiere esta Escritura Pública se ha realizado de conformidad al procedimiento especial
5 que cita el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades de Seguros y disposiciones pertinentes del
6 Código de Comercio, y en cuanto al incremento de capital se advierte que durante la sesión de Junta General
7 Extraordinaria de Accionistas mencionada y en la que estuvieron presentes el cien por ciento de las acciones
8 que componen el capital social de la sociedad, todos los accionistas con excepción de Inversiones Financieras
9 Atlántida, S.A. renunciaron al derecho preferente de suscribir las acciones de todos los llamamientos que se
10 llevaren a cabo hasta cumplir con el aumento de capital acordado. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: Que
11 identifiqué al compareciente en debida forma y que es legítima y suficiente la personería con que actúa en su
12 calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas
13 de la sociedad **ATLÁNTIDA VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que puede
14 abreviarse **ATLÁNTIDA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS** por haber tenido a la vista: i)
15 Testimonio de la Escritura Pública relacionada en el romano I del presente instrumento la cual reúne en
16 manera íntegra las cláusulas del pacto social que rigen actualmente a la Sociedad, de la cual consta que su
17 naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, y que
18 la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros durarán en funciones
19 tres años; ii) Las Certificaciones de Puntos de Acta de las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria de
20 Accionistas de la Sociedad, relacionadas en el romano dos y tres de la presente escritura, la primera
21 extendida en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinte por el
22 Licenciado Franco Edmundo Jovel Carrillo, en su calidad de Director Secretario de la Junta General
23 Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad, por medio de la cual se acordó en Punto único de carácter
24 extraordinario el aumento de Capital Social de la sociedad según se ha relacionado en la segunda, en la





ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinte por el Licenciado Franco

Edmundo Jovel Carrillo, en su calidad de Director Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad, por medio de la cual se acordó modificar el pacto social en sus cláusulas XIV, XV, XVIII, XIX, XXII y XXIV, y de los cuales se nombró en ambas Juntas Generales Extraordinarias al compareciente y otros como Ejecutor Especial de dichos acuerdos para el otorgamiento de la presente escritura, constando en dicha certificación que, de conformidad con el artículo ciento setenta y cuatro del Código de Comercio, el capital social está totalmente pagado y que se informó a los accionistas las razones que justifican el aumento del capital social y las ventajas para los accionistas de suscribir las acciones; iii) La Certificación del Punto de Acta de Junta Directiva de la sociedad relacionada en el literal c) del romano II de la presente escritura, extendida en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte por el Licenciado Franco Edmundo Jovel Carrillo, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, por medio de la cual se acordó en Punto seis el primer llamamiento de aumento de Capital Social de la sociedad según se ha relacionado. Asimismo, también he tenido a la vista; iv) Certificación del Informe extendido en esta ciudad el día dieciséis de marzo del año dos mil veinte, por la señora Dinora Chacón de Acosta, en representación de Auditores y Consultores de Negocios, S.A. de C.V. firma auditora externa de la sociedad, en la que consta que el actual capital social del mismo está totalmente suscrito y pagado; que la Junta Directiva de la sociedad ha acordado realizar el primer llamamiento para aumentar el capital social de **ATLÁNTIDA VIDA S.A. SEGUROS DE PERSONAS** por el monto de CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según lo instruido por los accionistas en Junta General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve que el presente aumento de capital social ha sido suscrito y pagado en su totalidad mediante aportaciones en efectivo de su accionista **INVERSIONES FINANCIERAS ATLÁNTIDA, S.A.** al haber renunciado los demás accionistas a su derecho a suscribir el aumento de capital, y que ha sido pagado mediante cheque que más adelante



1 relacionaré; y que el origen de los fondos para el aumento de capital proviene del pago en efectivo que hizo
 2 la sociedad INVERSIONES FINANCIERAS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA: v) La nota de fecha
 3 veintiuno de abril de dos mil veinte, identificada con el número DS-DAJ-SIETE TRES OCHO CUATRO,
 4 suscrita por la licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño como Superintendente del Sistema Financiero, en
 5 la cual comunica que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su sesión
 6 Número CD- dieciséis/dos mil veinte, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veinte, acordó autorizar a
 7 la sociedad "ATLÁNTIDA VIDA S.A. SEGUROS DE PERSONAS" el aumento en su capital social y a
 8 modificar la cláusula Cuarta, tal como se ha relacionado en esta escritura, asimismo se autorizó modificar las
 9 cláusulas XIV, XV, XVIII, XIX, XXII y XXIV, tal como fue acordado por la Junta General Ordinaria y
 10 Extraordinaria de Accionistas de la sociedad; y vi) Además, el suscrito notario hago constar que tuve a la
 11 vista cheque de gerencia no negociable de serie "G", número: cero uno cinco cinco nueve dos dos, de fecha
 12 once de marzo de dos mil veinte, girado contra Banco Atlántida El Salvador Sociedad Anónima, por un
 13 monto de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de
 14 ATLÁNTIDA VIDA S.A. SEGUROS DE PERSONAS. HAGO CONSTAR: Que hice al otorgante la
 15 advertencia a que se refieren los artículos Trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, respecto de
 16 la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio, los artículos treinta y nueve de la Ley de
 17 Notariado y doscientos veinte del Código Tributario, respecto de la obligación de estar solvente de los
 18 impuestos fiscales y municipales, y las de los artículos quince literal "d" de la Ley de Supervisión y
 19 Regulación del Sistema Financiero y artículo ochenta y nueve literal "e" de la Ley de Sociedades de
 20 Seguros", respecto de la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero para la presente
 21 modificación al pacto social y la razón escrita en la que conste la calificación favorable de dicha escritura.
 22 Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta escritura, y leído que le hube lo
 23 escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**-Entre líneas:
 24 **SOCIEDAD ANONIMA-Sobre líneas: SOCIEDAD ANONIMA-Valen.-**





1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
R. 2002

SO ANTE MI, del folio SETENTA Y OCHO VUELTO al folio NOVENTA Y UNO VUELTO, del LIBRO OCHO DE MI PROTOCOLO, el cual vencerá el día siete de febrero de dos mil veintiuno.- Y para ser entregado a **ATLÁNTIDA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que puede abreviarse **ATLÁNTIDA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS** extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinte.- ✓








De-

México





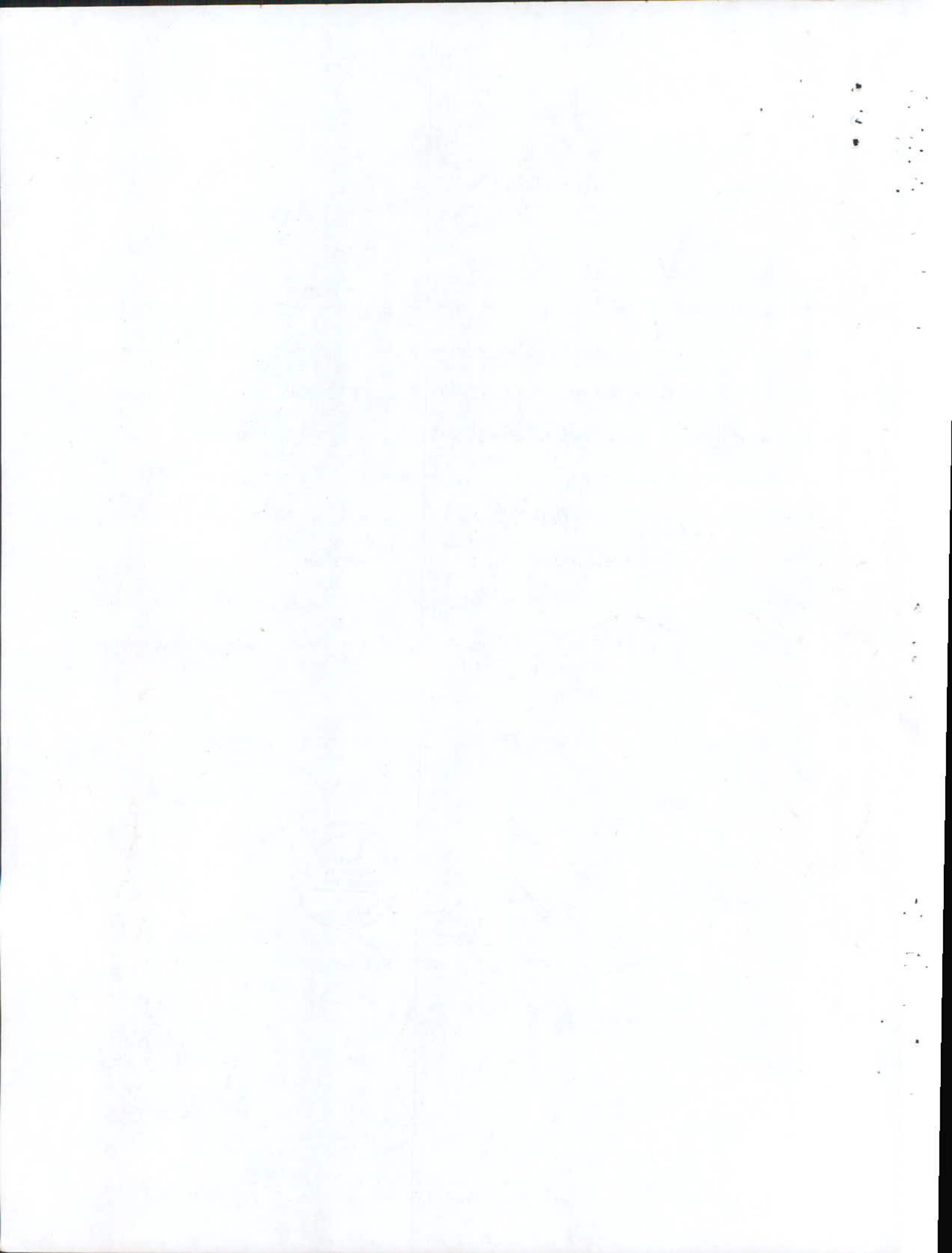
SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el presente testimonio de la escritura pública de modificación del pacto social de **ATLÁNTIDA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que puede abreviarse **ATLÁNTIDA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del veintiuno de abril de dos mil veinte, ante los oficios del Notario **JOSÉ MANUEL CAÑAS KURZ**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en sesión No. CD-DIECISÉIS/DOS MIL VEINTE, celebrada el veintiuno de abril de dos mil veinte. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, veintidós de abril de dos mil veinte. ✓

Mirna Patricia Arévalo de Patiño

Superintendente del Sistema Financiero







REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las catorce horas y veintitrés minutos del día cinco de mayo de dos mil veinte.

Inscríbase la anterior MODIFICACION Y AUMENTO DE CAPITAL de ATLANTIDA VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS. DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 0109872085, del día veintitrés de abril de dos mil veinte; presentado en este Registro a las catorce horas y cincuenta y dos minutos, del día veinticuatro de abril de dos mil veinte, según asiento número 2020442450. Se tuvo a la vista: 1. Solvencia Tributaria de la anterior sociedad, en virtud al informe electrónico con número correlativo 13871551 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda el día veintisiete de abril del año dos mil veinte, con vigencia al veintidos de mayo de ese mismo año. 2. Solvencia Municipal emitida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, con número correlativo 884626 con vigencia al veintitrés de mayo de dos mil veinte.


Licda. Carmen Alicia Pérez Anzora
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 5 DEL LIBRO 4208 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 56 AL FOLIO 87 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, cinco de mayo de dos mil veinte.


Licda. Carmen Alicia Pérez Anzora
REGISTRADOR

